JR INGENIEROS & ASOCIADOS	CORRESPONDENCIA	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS	
		Código:	PY-FR-07
		Versión:	01
		Fecha:	15-01-2024

ORIC RECIBIDO
14 FEB 2026
HORA 11:50am
RECIBIDO POR Patricia Daa

COR-INT-053

Yopal, 14 de febrero de 2026

Señor,
EDUAR MAURICIO PAZU CAMARGO
R/L ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE (ORIC)
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No ORIC-IDPCI-006-2025-06-06 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRONEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE"

ASUNTO:

SOLICITUD DE REINICIO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO ORIC-IDPCI-005-2025-05-06.

Cordial saludo,

En mi calidad de Director de Interventoría, y en atención a la situación que dio origen a la suspensión contractual, me permito manifestar lo siguiente:

La suspensión del contrato de interventoría se produjo como consecuencia directa de la suspensión del contrato de obra, motivada por la inexistencia, en ese momento, de los permisos ambientales requeridos para la ejecución de las actividades contractuales, específicamente la concesión de aguas superficiales y el permiso de ocupación de cauce, exigidos por la normatividad ambiental vigente y necesarios para garantizar la legalidad y continuidad del proyecto.

No obstante, se informa que el día 12 de febrero de 2026 fue notificada vía correo electrónico la Resolución No. 500.36.26.0099 del 11 de febrero de 2026, expedida por la autoridad ambiental CORPORINOQUIA, mediante la cual se otorgan los permisos ambientales requeridos y se establecen las determinaciones correspondientes para el desarrollo del proyecto.

Una vez revisado y verificado el contenido del acto administrativo, esta Interventoría constata que la causa que dio origen a la suspensión contractual ha sido plenamente superada, toda vez que el proyecto cuenta actualmente con los permisos ambientales habilitantes para la ejecución de las actividades inicialmente restringidas.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y contractual, resulta procedente el **REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, con el fin de garantizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero y ambiental de la obra, así como el cumplimiento estricto de las obligaciones, condicionamientos y medidas establecidas por la autoridad ambiental en el acto administrativo referido.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad Contratante autorizar el **REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, en concordancia con el reinicio del contrato de obra, asegurando la continuidad del control y supervisión del proyecto en condiciones de legalidad y cumplimiento normativo.

Atentamente,

YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
C.C. 1.118.561.079 de Yopal (Casanare)
R/L JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT 900903344-9
interventoriaresguardo@gmail.com

JR INGENIEROS & ASOCIADOS	CORRESPONDENCIA	PROCESO: GESTIÓN DE PROYECTOS	
		Código:	PY-FR-07
		Versión:	01
		Fecha:	15-01-2024

ORIC RECIBIDO
14 FEB 2026
HORA 11:50 am
RECIBIDO POR Patricia Diaz

COR-INT-052

Yopal, 14 de febrero de 2026

Señor,
EDUAR MAURICIO PAZU CAMARGO
R/L ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE (ORIC)
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No ORIC-IDPCI-006-2025-06-06 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRONEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE"

ASUNTO:

SOLICITUD DE REINICIO Y PRORROGA No.3 AL CONTRATO DE OBRA NO ORIC-IDPCI-005-2025-06-06.

Cordial saludo,

En mi calidad de Director de Interventoría del Contrato de Obra No. ORIC-IDPCI-005-2025-06-06, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, legal y administrativa del contrato, me permito avalar y remitir solicitud a la supervisión, sobre el reinicio y prorroga por un término de seis (6) días al contrato de obra.

En atención a la solicitud presentada por el contratista de obra, esta Dirección de Interventoría se permite emitir el siguiente concepto técnico:

Dado que los permisos ambientales requeridos para la ejecución de las actividades contractuales, específicamente la concesión de aguas superficiales y el permiso de ocupación de cauce, exigidos por la normatividad ambiental vigente y necesarios para la continuidad legal de la obra fueron subsanados y se obtuvo la licencia ambiental.

El día 12 de febrero de 2026 fue notificada vía correo electrónico la Resolución No. 500.36.26.0099 del 11 de febrero de 2026, expedida por la autoridad ambiental CORPORINOQUIA, mediante la cual se otorgan los permisos ambientales requeridos y se dictan las determinaciones correspondientes para el desarrollo del proyecto.

Una vez verificado el contenido del acto administrativo, esta Interventoría constata que la causa que originó la suspensión contractual ha sido superada, toda vez que ya se cuenta con los permisos habilitantes para la ejecución de las actividades inicialmente restringidas. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y contractual, resulta procedente autorizar el reinicio de las actividades de obra, garantizando el cumplimiento estricto de las obligaciones, condicionamientos y medidas establecidas por la autoridad ambiental.

De igual manera, se evidencia que el período de suspensión generó una afectación directa sobre el plazo contractual inicialmente pactado. Esta Interventoría encuentra técnicamente justificada la ampliación del plazo contractual por seis (6) días calendario, término necesario para culminar las actividades pendientes y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Interventoría avala técnicamente la solicitud presentada por el contratista y recomienda a la Entidad Contratante aprobar:

El reinicio del contrato de obra.

La ampliación del plazo contractual por seis (6) días calendario.

Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del proyecto bajo condiciones de legalidad, control técnico y cumplimiento integral del objeto contractual.

Atentamente,

YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
C.C. 1.118.561.079 de Yopal (Casanare)
R/L JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT 900903344-9
interventoriaresguardo@gmail.com

MILAR C&S SAS
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
NIT 900.827.656-6
MILAR-ORIC-023

Yopal Casanare, 13 de febrero de 2026

Señores
JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S
R/L YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
Yopal – Casanare

Referencia 1: Contrato De Obra No. ORIC-IDPCI-005-2025-06-06 Cuyo Objeto es "REALIZAR OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO SECTOR EL CHAPARRAL HATO COROZAL".

Referencia 2: Contrato De interventoría No. ORIC-IDPCI-006-2025-06-06 Cuyo Objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRONEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE".

ASUNTO: Solicitud de reinicio contrato de obra y prorroga No.3

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en mi calidad de representante legal de MILAR C&S S.A.S, me permito solicitar formalmente el REINICIO del Contrato de Obra No. ORIC-IDPCI-005-2025-06-06, así como la AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL por un término de SEIS (6) días, con el fin de culminar la ejecución del proyecto de manera satisfactoria.

La Suspensión No. 1 y ampliación a la suspensión No.1 del contrato fue decretada debido a la inexistencia, a ese momento, de los permisos ambientales requeridos para la ejecución de las actividades de obra, específicamente la concesión de aguas superficiales y la ocupación de cauce, exigidos por la normatividad ambiental vigente.

No obstante, informamos que el día 12 de febrero de 2026 vía correo electrónico fue notificada la Resolución No. 500.36.26.0099 del 11 de febrero de 2026, expedida por la autoridad ambiental CORPORINOQUIA, "por la

cual se otorgan unos permisos ambientales y se dictan determinaciones", mediante la cual se conceden los permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, se ha superado la causa que dio origen a la suspensión contractual, por lo cual resulta procedente el reinicio de las actividades de obra, garantizando el cumplimiento de las obligaciones, condicionamientos y determinaciones establecidas en el acto administrativo ambiental.

Adicionalmente, la suspensión generó una afectación en el plazo inicialmente previsto para la ejecución del contrato; por tal razón, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual por seis (6) días, tiempo indispensable para finalizar las actividades pendientes y asegurar la correcta y completa ejecución del proyecto, sin afectar la calidad, funcionalidad y cumplimiento del objeto contractual.

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la interventoría gestionar ante la entidad contratante el reinicio del contrato y la ampliación del plazo por seis (6) días.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para su evaluación y aprobación.

Atentamente,

MILTON JAVIER IBARRA ANGARITA
R/L MILAR C&S SAS
MP. 15202-260337 BYC
Anexo 1. Resolución No. 500.36.26.0099 del 11 de febrero de 2026
Anexo 2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - Expediente N. 500.29.1.25.062

Rec JJR
14-02-2026
8:30 am

Anexo 1. Resolución No. 500.36.26.0099 del 11 de febrero de 2026

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.25-062
Vital No. 310008440006352500l
Exp. Digital: TRA-00137-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.26.0099 *Fecha:* 11 FEB 2026

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024, demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado YO.2025-10030 del 02 de julio de 2025, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para el acueducto del resguardo indígena Chaparral, Barro Negro, sector El Chaparral, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare.

2. Que por medio de oficio radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo No. YO.2025-15471 del 06 de octubre del 2025, el representante legal de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, remite Autorización Sanitaria expedida mediante Resolución No. 1781 del 25 de septiembre del 2025, para una concesión de aguas para consumo humano como fuente de abastecimiento del proyecto "Optimización del sistema de acueducto en el Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro, Sector el Chaparral Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare".

3. A través del oficio No. 500.29.1.25-09722 de fecha 30 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5881 del 31 de octubre del 2025 y comprobante de ingreso de consignación No. 5204 del 31 de octubre del 2025, por un valor de TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 313.920), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

5. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, emitió Auto No. 500.6.25-1006 del 19 de noviembre de 2025, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para el acueducto del Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro, sector el Chaparral, Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

6. Que mediante oficio No. 500.10.1.25-11471 del 25 de noviembre de 2025, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remite aviso de visita al Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo con las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 (Fijación de Aviso) y 2.2.3.2.9.7 (Oposición) del Decreto 1076 de 2015.

7. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de verificación el día 11 de diciembre de 2025, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, y su concordancia con la información presentada ante la Corporación; dando como resultado la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.25-1473 del 26 de diciembre de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, con referencia a la solicitud de permisos ambientales de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, para el acueducto del Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro, sector el Chaparral, Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, en atención a lo antes dispuesto, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.25-1473 del 26 de diciembre de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

"(...) IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.25-1006 del 19 de noviembre de 2025, notificado electrónicamente el 19 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales (Autorización de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales), para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE", presentado por la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE (ORIC), identificada con NIT 844.000.635-9, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante Radicado YO-2025-15471 del 06 de octubre de 2025, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés. En ese sentido:

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada para la construcción de la bocatoma, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dicha obra a la población habitante del municipio del Resguardo Indígena Chaparral y Barro Negro, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto, y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

La ejecución del proyecto en lo concerniente a la Ocupación de Cauce ubicada en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una Bocatoma de Fondo; para lo cual la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, identificada con NIT 844.000.635-9 para la intervención a*

realizar en el cauce del Caño Balvereño en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, dentro de la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

OBRA AUTORIZADA PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La obra presentada y viabilizada para la ocupación permanente de cauce corresponde a la construcción de una bocatoma de fondo, cuyo objetivo es garantizar una captación adecuada del recurso hídrico para su conducción mediante el sistema de aducción. Esta infraestructura resulta necesaria debido a que la comunidad no dispone actualmente de una estructura que permita la captación de agua por gravedad. De acuerdo con la información radicada, la obra proyectada permitirá la captación del caudal requerido y, a través del canal de aducción, conducirá el agua hasta el desarenador, desde donde continuará su tránsito por las demás unidades que conforman el tren de tratamiento, dicha obra se describe a continuación:

CONSTRUCCIÓN DE UNA BOCATOMA DE FONDO

En cercanías al Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro, sector Chaparral, en la Vereda Barro Negro, jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, se construirá una bocatoma de fondo para el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE"; el punto objeto de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, suelos, y el diseño estructural realizado; se construirá una bocatoma de fondo con solado, rejilla, canal de aducción, muros laterales, con una dimensión en planta de 6.1m de ancho y 3.84m de longitud.

***Tabla 15.** Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente*

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
BOCATOMA DE FONDO	CAÑO BALVEREÑO	3.84 METROS DE LARGO X 6.1 METROS DE ANCHO	LATITUD 6°6'42.39" N LONGITUD -71°59'36.20" O	NORTE 2233443.782 ESTE 5111339.248

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

(...)

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la Autorización de Ocupación de Cauce, para las obras permanentes señaladas en la Tabla 15 con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Caño Balvereño. La Autorización de Ocupación de Cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Se otorga a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, identificada con NIT 844.000.635-9, por el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que lo acoja, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento. La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, deberá informar a esta

Autoridad Ambiental la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización; en virtud de lo anterior, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- La obra de Ocupación de Cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

- La presente Autorización de Ocupación de Cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE HATO COROZAL y autorizados en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales; en caso de requerirse, se deberá realizar el respectivo trámite de Autorización de Ocupación de Cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Disponer una adecuada entrega del caudal excedente al cauce, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema acuático. Si bien la Resolución 0330 de 2017 permite que la captación en la bocatoma sea de hasta dos (2) veces el QMD, el caudal no utilizado debe ser restituido a la fuente hídrica mediante el desarenador y su canal de excesos, asegurando una devolución controlada y ambientalmente adecuada

- El almacenamiento temporal de materiales de utilizados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, deberá allegar en el informe final, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el

área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que sé presente a Corporinoquia.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la Ocupación de Cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la Ocupación de Cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.*

- *Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento de herramienta menor y/o equipos dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá retirar y/o disponer todas las*

evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE HATO COROZAL, en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 16.** Obligación de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	*Una (1) ocupación de cauce – Bocatoma de Fondo*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.*	*Reforestación*	*1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**1 hectárea**

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2025*

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

1. *La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde a 500.29.1.25-0062 y Expediente Digital No. TRA-00137-25.*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Una vez verificada la capacidad de la fuente hídrica para permitir la derivación del caudal requerido en la operación del sistema de acueducto y su demanda en los próximos cinco (5) años, efectuada la verificación de la información se evidencia que la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO solicita un caudal de 0,82 l/s para el abastecimiento de su población en el sector Chaparral; lo cual representa un 10.9% del caudal disponible de la fuente hídrica en un evento de TR = 10 años equivalente a 7.47 l/s de acuerdo a los cálculos realizados por CORPORINOQUIA, para el día de la visita técnica, de acuerdo a la relación oferta vs demanda calculada, permite establecer que el Caño Balvereño, cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de abastecimiento para el sistema de acueducto, el cual podrá ser captado sin que se vean afectadas las características y usos potenciales, garantizando su disponibilidad en el periodo propuesto para la operación del proyecto; esta demanda será únicamente para uso doméstico.

***Tabla 17.** Dotación neta máxima por habitante*

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB-DÍA)
> 2000 msnm	120
1000 a 2000 msnm	130
< 1000 msnm	140

Fuente: Radicado YO.2025-15471 del 06 de octubre de 2025

De acuerdo con las carteras topográficas se puede establecer que el MUNICIPIO DE HATO COROZAL sector a intervenir se encuentra ubicado a una altitud promedio de aproximadamente 250 msnm; así las cosas, para el desarrollo de los cálculos hidráulicos, se adoptará una Dotación Neta Máxima de 140 Litros/día por habitante.

- ***Dotación bruta.***

Según la Resolución 0330/17: "La dotación bruta para el diseño de cada uno de los componentes que conforman un sistema de acueducto se debe calcular conforme a la siguiente ecuación":

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{(1 - \%P)}$$

Donde,

Dbruta: Dotación bruta

Dneta: Dotación neta
%P: Porcentaje de pérdidas técnicas máximas para diseño.

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación anterior engloba el total de pérdidas esperadas en todos los componentes del sistema (como conducciones, aducciones y redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable, y no deberá superar el 25%.

A falta de mayor información y teniendo en cuenta las características de la población, se asumirá un máximo de 25% de pérdidas técnicas para diseño.

$$D_{bruta} = \frac{140}{(1-25\%)} \qquad D_{bruta} = 186,67\ LHD$$

Se adopta una Dotación Bruta de 186,67 Litros por habitante por día.

- *Caudales de diseño.*

Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la siguiente Tabla:

Tabla 18. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Fuente: Radicado YO.2025-15471 del 06 de octubre de 2025

Los factores de mayoración K1 y K2 deben calcularse para cada caso con base en los registros históricos de macro medición. En condiciones excepcionales en las que dicha información no esté disponible, debe justificarse la selección de los valores empleados.

Para poblaciones menores o iguales de 12.500 habitantes, al periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2 superior a 1.6. Para poblaciones mayores de 12.500 habitantes, al periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.2 ni el factor K2 superior a 1.5.

En el caso del presente proyecto, por tratarse de redes de abastecimiento que se construirán en el área rural del MUNICIPIO DE HATO COROZAL, donde claramente se tiene una población menor a 12.500 habitantes, se utilizarán los siguientes coeficientes de consumo máximo diario (K1) y máximo horario (K2):

1. *K1 = 1.20*
2. *K2 = 1.50*

CAUDAL MEDIO DIARIO (QMD)

El caudal medio diario (Qmd), es el caudal calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada. Corresponde al promedio de los consumos diarios en un período de un año y puede calcularse mediante la siguiente ecuación:

$$qmd = \frac{p \times d_{bruta}}{86400}$$

En este caso, p representa el número de habitantes proyectado y la dotación bruta debe estar dada en L/hab·día.

$qmd = \frac{158 \times 186{,}67}{86400}$ $qmd = 0{,}34\ LPS$

CAUDAL MÁXIMO DIARIO (QMD)

$QMD = qmd * K1$
$QMD = 0{,}34 * 1{,}2$

$QMD_{SV} = 0{,}408\ LPS \approx 0{,}41\ LPS$

CAUDAL MÁXIMO HORARIO (QMH)

$QMH = QMD * K2$
$QMH = 0{,}408 * 1{,}5$

$QMH_{SV} = 0{,}612\ LPS \approx 0{,}61\ LPS$

Así mismo, se evidencia la Resolución No. 1781 del 25 de septiembre de 2025, por la cual se concede una Autorización Sanitaria Favorable, para una concesión de Aguas para consumo humano de la fuente superficial denominada Balvereño del sistema de suministro de agua para consumo humano del Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro – Sector Chaparral, en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, en el Departamento de Casanare.

En consecuencia y una vez corroborada la información técnica y legal presentada, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÒN DE AGUAS SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO / CONSUMO HUMANO, A CAPTARSE DEL CAÑO BALVEREÑO,*** *a favor de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, identificada con NIT 844.000.635-9; en beneficio del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a captar del Caño Balvereño, en un caudal de* ***0.82 l/s.*** *Es importante resaltar que el caudal otorgado corresponde al calculado con los criterios de diseños para una población proyectada según la Resolución 330 del 8 de junio de 2017, localizado en las coordenadas geográficas WGS 84: Latitud N 06°6'42.35" y Longitud W 71°59'36.21" bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 19. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE HÍDRICA	LOCALIZACIÓN	USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Caño Balvereño	Latitud: 06° 6' 42,35" N Longitud: 71° 59´ 36,21" O	Doméstico – Consumo humano	0.82l /s	Cinco (5) años

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

La presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presenta Concepto Técnico y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al ***PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,*** *SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas superficiales, es decir durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

Es de mencionar que, de acuerdo con el Radicado YO.2025.18823 del 15 de diciembre de 2025, la Autoridad Mayor Indígena del Resguardo Chaparral Barro Negro presentó certificación emitida por el señor YUBIGILDO CAMARGO DUARTE, así como informe cultural, social y etnográfico sobre el uso tradicional del agua y el manejo ancestral de excretas. En dicho informe se señala que, debido a las costumbres y al arraigo cultural de la comunidad indígena del Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro, no se cuenta con instalaciones sanitarias convencionales, tales como sistemas de alcantarillado, sanitarios hidráulicos, pozos sépticos, letrinas u otros sistemas similares.

La comunidad mantiene vigente la práctica cultural y ancestral de eliminación de excretas, la cual hace parte integral de sus usos y costumbres tradicionales. Esta práctica consiste en la eliminación directa de excretas en zonas naturales del territorio, de manera individual y dispersa, conforme a los saberes ancestrales transmitidos generacionalmente.

Así mismo, el informe se encuentra acompañado del Acta No. 033, correspondiente a la reunión realizada el 13 de diciembre de 2025 a las 8:30 a. m., convocada por la Autoridad Tradicional del Resguardo, con el fin de tratar asuntos relacionados con el trámite ambiental adelantado ante CORPORINOQUIA, dicha acta se encuentra respaldada por dos (2) folios de firmas de integrantes de la comunidad.

Así las cosas, esta Corporación Autónoma acoge y respeta las costumbres ancestrales y culturales relacionadas con la eliminación de excretas, las cuales hacen parte integral de los usos y costumbres tradicionales de la comunidad indígena. En atención a lo anterior, y considerando el carácter cultural y ancestral de dicha práctica, no se dará lugar a la exigencia de permiso de vertimientos.

La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.
- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
- Contar con los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".
- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento del sistema, así como los tanques de almacenamiento y toda la infraestructura que conforma el sistema de abastecimiento de agua para uso doméstico, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
- Llevar los registros diarios del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.
- Realizar mantenimientos periódicos al equipo de medición de caudal, sistema de Potabilización, y demás infraestructura asociada al acueducto, durante la vigencia de la concesión de aguas, y

reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

- Para garantizar el cumplimiento del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), deben detallar el nivel de ejecución alcanzado, especificando el alcance de cada meta y documentando el porcentaje de cumplimiento con evidencias verificables (registros fotográficos, listas de asistencia, actas e informes técnicos). Asimismo, deberá presentarse un cronograma detallado que discrimine las acciones ejecutadas y por ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, junto con la asignación de los recursos económicos destinados para la implementación y cumplimiento de dichas metas.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, por consiguiente, esta Entidad expidió la Resolución 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se establecieron los lineamientos para el cobro y se unificó la periodicidad a un único periodo anual.

- Realizar semestralmente informe que contenga un aforo del Caño Balvereño, el cual permita identificar la oferta hídrica de la misma en época de verano principalmente, además llevar los registros mensuales del caudal captado y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

- Dentro de la obligación de concesiones para esta vigencia, se establece plazo máximo para la presentación de la autodeclaración de la Tasa por Uso del Agua para la vigencia, que comprenderá un único periodo del 01 de enero al 31 de diciembre según resolución emitida por CORPORINOQUIA, No. 200.41.08-0892 del 15 de agosto de 2008.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo Proceso Sancionatorio acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

- Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

- La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico / consumo humano y para el abastecimiento del sistema de acueducto del Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro Sector Chaparral del Municipio de Hato Corozal Casanare, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

- Como medida de prevención, y en aplicación de los principios de prevención y precaución consagrados en la Ley 99 de 1993, el titular de la concesión deberá realizar un monitoreo anual de la calidad del agua captada del Caño Balvereño, dicho monitoreo deberá incluir, como mínimo, parámetros físicos, químicos y microbiológicos, tomando como referencia técnica lo establecido en la Resolución 2115 de 2007. En particular, se deberán analizar los siguientes parámetros: pH, turbiedad, color aparente, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, nitratos, nitritos, amonio, cloruros, alcalinidad, dureza total, coliformes totales y Escherichia coli. Los análisis deberán efectuarse en laboratorio acreditado y los resultados deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental dentro del Informe Anual de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

- No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- *En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.*

- *En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en el Caño Balvereño, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo con la autorización de ocupación de cauce y a la concesión de aguas superficiales aprobada, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Tabla 20. Medida de compensación Sector Aguas (Acueductos Veredales)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia total a **1.25 HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en su sector de saneamiento básico.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Exp. No. 500.29.1.25-062
Vital No. 3100084400063525001
Exp. Digital: TRA-00137-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. N°500.36.26.0099 *Fecha:* 11 FEB 2026

El incumplimiento por parte de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE respecto a las obligaciones, al igual que las Medidas de Manejo Ambiental, procederá al inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente Concepto Técnico no autoriza ningún otro uso o aprovechamiento de Recursos Naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente Concepto Técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la politica ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u.obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se*

encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce ubicada en jurisdicción de Casanare, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma,

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Exp. No. 500.29.1.25-062
Vital No. 3100084400063525001
Exp. Digital: TRA-00137-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. N°500.36.26.0099 *Fecha:* 11 FEB 2026

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> *ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b. Por concesión;*
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*
> *4. Pecuario.*
> *5. Recreativo.*
> *6. Industrial.*
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. Tasas por Utilización de Aguas. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

PARÁGRAFO 3º. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No.500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

Es de mencionar que, de acuerdo con la información allegada mediante el Radicado YO.2025.18823 del 15 de diciembre de 2025, la Autoridad Mayor Indígena del Resguardo Chaparral Barro Negro certificó a través de informe cultural, social y etnográfico, que en dicho territorio no existen sistemas sanitarios convencionales ni generación de vertimientos de aguas residuales domésticas, toda vez que la comunidad indígena mantiene prácticas ancestrales y culturales para la eliminación de excretas, realizadas de manera individual, dispersa y directa en áreas naturales, conforme a sus usos y costumbres tradicionales, situación que fue socializada y respaldada por la comunidad mediante el Acta No. 033 del 13 de diciembre de 2025; en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, en respeto de la autonomía de los pueblos indígenas, concluye que no se configura la necesidad de exigir permiso de vertimientos, al no presentarse descargas puntuales o sistemas de disposición que generen vertimientos sujetos a control ambiental.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, contiene la información general de la fuente de abastecimiento denominado Caño Balvereño, el cual cuenta con los lineamientos establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los

recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

1. Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1473 del 26 de diciembre de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, que se desarrollarán en jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **una (01) hectárea**, a razón del permiso de ocupación de cauce y una reforestación de **cero coma veinticinco (0,25) hectáreas** por el permiso de concesión de aguas superficiales; de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa ambiental vigente y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.25-1473 del 26 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente VIABLE otorgar permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, en beneficio del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de esta Resolución.

Exp. No. 500.29.1.25-062
Vital No. 3100084400063525001
Exp. Digital: TRA-00137-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.26.0099 *Fecha:* 11 FEB 2026

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **ocupación de cauce permanente** a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, para la intervención a realizar en el cauce del Caño Balvereño, en jurisdicción del Municipio de Hato Corozal, dentro de la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE, cuya obra, fuente hídrica, dimensiones y coordenadas se señalan a continuación:

Tabla 15. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
BOCATOMA DE FONDO	CAÑO BALVEREÑO	3.84 METROS DE LARGO X 6.1 METROS DE ANCHO	LATITUD 6°6'42.39" N LONGITUD -71°59'36.20" O	NORTE 2233443.782 ESTE 5111339.248

Fuente: Concepto Técnico 500.8.2.25-1473 de 2025.

PARAGRAFO: La obra presentada y viabilizada de acuerdo al estudio de hidrología, hidráulica, suelos, y el diseño estructural presentado con la solicitud, para una ocupación permanente de cauce, corresponde a la construcción de una bocatoma de fondo, con solado, rejilla, canal de aducción, muros laterales, con una dimensión en planta de 6.1m de ancho y 3.84m de longitud; la obra que permitirá la captación del caudal requerido y, a través del canal de aducción, conducirá el agua hasta el desarenador, desde donde continuará su tránsito por las demás unidades que conforman el tren de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará control y seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

PARÁGRAFO 2: Se otorga a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, el término de **un (1) año** para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente acto administrativo, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 3: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4: Si en el desarrollo del proyecto, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO 5: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, en virtud del permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

1. La obra de Ocupación de Cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

2. La presente Autorización de Ocupación de Cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC y autorizados en el presente Acto Administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales; en caso de requerirse, se deberá realizar el respectivo trámite de Autorización de Ocupación de Cauce ante esta Autoridad Ambiental.

3. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades Inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Disponer una adecuada entrega del caudal excedente al cauce, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema acuático. Si bien la Resolución 0330 de 2017 permite que la captación en la bocatoma sea de hasta dos (2) veces el QMD, el caudal no utilizado debe ser restituido a la fuente hídrica mediante el desarenador y su canal de excesos, asegurando una devolución controlada y ambientalmente adecuada

6. El almacenamiento temporal de materiales de utilizados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, deberá allegar en el informe final, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

10. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para

tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

11. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la Ocupación de Cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.

12. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la Ocupación de Cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

13. Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

14. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.

15. Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

16. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

17. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

18. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

19. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento de herramienta menor y/o equipos dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

20. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

21. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE.

22. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

23. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

24. La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar **concesión de aguas superficiales** a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, en beneficio del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a captar del Caño Balvereño, en un caudal de 0.82 l/s, para uso doméstico / consumo humano, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 19. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE HÍDRICA	LOCALIZACIÓN	USO	CAUDAL	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
Caño Balvereño	Latitud: 06° 6' 42,35" N Longitud: 71° 59' 36,21" O	Doméstico – Consumo humano	0.82l /s	Cinco (5) años

Fuente: Concepto Técnico 500.8.2.25-1473 del 2025.

PARÁGRAFO 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión será única y exclusivamente para las actividades autorizadas, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3: En caso de requerir cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá solicitarlo por escrito a esta Corporación a fin de evaluar su viabilidad.

ARTICULO QUINTO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del Caño Balvereño, será por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, con ocasión a la concesión de aguas superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Exp. No. 500.29.1.25-062
Vital No. 3100084400063525001
Exp. Digital: TRA-00137-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. №500.36.26.0099 *Fecha:* 11 FEB 2026

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

2. No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

3. Contar con los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo. 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".*

4. Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento del sistema, asi como los tanques de almacenamiento y toda la infraestructura que conforma el sistema de abastecimiento de agua para uso doméstico, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios *de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

5. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la. reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

6. Llevar los registros diarios del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos dentro de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

7. Realizar mantenimientos periódicos al equipo de medición de caudal, sistema de Potabilización, y demás infraestructura asociada al acueducto, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

8. Para garantizar el cumplimiento del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), deben detallar el nivel de ejecución alcanzado, especificando el alcance de cada meta y documentando el porcentaje de cumplimiento con evidencias verificables (registros fotográficos, listas de asistencia, actas e informes técnicos). Asimismo, deberá presentarse un cronograma detallado que discrimine las acciones ejecutadas y por ejecutar en el corto, mediano y. largo plazo, junto con la asignación de los recursos económicos destinados para la implementación y cumplimiento de dichas metas.

9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, por consiguiente, esta Entidad expidió la Resolución 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se establecieron los lineamientos para el cobro y se unificó la periodicidad a un único periodo anual.

10. Realizar semestralmente informe que contenga un aforo del Caño Balvereño, el cual permita identificar la oferta hídrica de la misma en época de verano principalmente, además llevar los registros mensuales del caudal captado y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

11. Dentro de la obligación de concesiones para esta vigencia, se establece plazo máximo para la presentación de la autodeclaración de la Tasa por Uso del Agua para la vigéncia, que comprenderá un único periodo del 01 de enero al 31 de diciembre según resolución emitida por CORPORINOQUIA, No. 200.41.08-0892 del 15 de agosto de 2008.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

12. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo Proceso Sancionatorio acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

13. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

14. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

15. La presente concesión será única y exclusivamente para uso doméstico / consumo humano y para el abastecimiento del sistema de acueducto del Resguardo Indígena Chaparral Barro Negro Sector Chaparral del Municipio de Hato Corozal - Casanare, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

16. Como medida de prevención, y en aplicación de los principios de prevención y precaución consagrados en la Ley 99 de 1993, el titular de la concesión deberá realizar un monitoreo anual de la calidad del agua captada del Caño Balvereño, dicho monitoreo deberá incluir, como mínimo, parámetros físicos, químicos y microbiológicos, tomando como referencia técnica lo establecido en la Resolución 2115 de 2007. En particular, se deberán analizar los siguientes parámetros: pH, turbiedad, color aparente, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, nitratos, nitritos, amonio, cloruros, alcalinidad, dureza total, coliformes totales y Escherichia coli. Los análisis deberán efectuarse en laboratorio acreditado y los resultados deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental dentro del Informe Anual de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

17. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

18. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

19. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

20. CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

21. Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad de la red de aducción, conducción y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones por acometidas no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

22. En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en el Caño Balvereño, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos garantizando el caudal ecológico y de seguridad de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, por el mismo término de vigencia de la concesión de aguas superficiales

otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo anual establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

1. Deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde a 500.29.1.25-0062 y Expediente Digital No. TRA-00137-25.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL RESGUARDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO, SECTOR EL CHAPARRAL, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE", derivados del permiso de ocupación de cauce y la concesión de aguas superficiales, consistente en la reforestación de **uno punto veinticinco (1.25) hectáreas**, como se muestre en las siguiente tablas:

Tabla 16. Obligación de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – Bocatoma de Fondo	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**1 hectárea**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1473 del 2025.

Tabla 20. Medida de compensación Sector Aguas (Acueductos Veredales)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0,25 hectáreas

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1473 del 2025.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **uno punto veinticinco (1.25) hectáreas**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta

denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit. 844.000.635-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.25-062.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los presente permisos, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.25-1473 del 26 de diciembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.1.25-062.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, con Nit 844.000.635-9, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.25-1473 del 26 de diciembre de 2025, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Exp. No. 500.29.1.25-062
Vital No. 3100084400063525001
Exp. Digital: TRA-00137-25

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. Nº 500.36.26.0099 *Fecha:* 11 FEB 2026

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC, al correo electrónico autorizado: uwasbarronegrocasanare@gmail.com, en el Formato Único Nacional de concesión de aguas superficiales, allegado a través del radicado YO.2025-15471 del 06 de octubre de 2025, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación electrónica, se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Yenny Zulay Guerrero Riaño
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.26-162 de 2026

Revisó: Mélida Pastrana
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: Hebel Martín Ricaurte Avella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Maritza Vergara
CPSP 120.12.13.26-008 de 2026

C. T: 500.8.2.25-1473 del 26/12/2025
Técnico: Jessica Cristancho, Sebastián Escobar

Fecha proyección: 04/02/2026

Anexo 2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - Expediente N. 500.29.1.25.062

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - Expediente N. 500.29.1.25.062

correocertificado@mail.semca.com.co <correocertificado@mail.semca.com.co> Thu, Feb 12, 2026 at 3:54 PM
To: uwasbarronegrocasanare@gmail.com

Notificación de Correo Certificado

Ha recibido un correo certificado.

Radicado: 200.26-00660

Datos del Remitente

Cliente:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
Remitente:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
Identificación:	832.000.283-6
Dirección:	CARRERA 23 N.18-31 - BARRIO EL GAVÁN
Teléfono:	'+57 (608) 6347309
Ciudad:	YOPAL
Email:	notificacionesambientales@corporinoquia.gov.co

Datos del Destinatario

Nombre:	ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC
Email Principal:	uwasbarronegrocasanare@gmail.com
Identificación:	N/A
Teléfono:	N/A
Ciudad:	N/A

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - Expediente N. 500.29.1.25.062

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 101 de la Ley 2080 de 2021; y el artículo 672 ibidem, procede a realizar la notificación personal electrónica de la Resolución No. 500.36.26.0099 del once (11) de febrero del año 2026 "POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES" Se informa que, contra la Resolución a notificar, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Directora General de Corporinoquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atentamente,

Se han adjuntado los siguientes archivos a este correo:

- **200.26-00660_1770929648_sxXkL.pdf**
- **500.36.26.0099_1770929648_sgl7i.pdf**

© 2026 SEMCA - INGeScan. Todos los derechos reservados.

Este es un correo automático, por favor no lo respondas.

2 attachments

200.26-00660_1770929648_sxXkL.pdf
328K

500.36.26.0099_1770929648_sgl7i.pdf
13195K

CORPORINOQUIA

200.26– 00660

Yopal, 12 FEB. 2026

Radicado: N/A
Fecha: N/A
Expediente: 500.29.1.25.062
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señor
EDUAR MAURICIO PAZU CAMARGO
Representante legal
ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DE CASANARE - ORIC
uwuasbarronegrocasanare@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Expediente N. 500.29.1.25.062

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10[1] de la Ley 2080 de 2021; y el artículo 67[2] ibidem, procede a realizar la notificación personal electrónica de la Resolución No. 500.36.26.0099 del once (11) de febrero del año 2026 **"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Se informa que, contra la Resolución a notificar, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Directora General de Corporinoquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANITXA LISSETH ROMERO CRUZ
Secretaria General

Anexo: Acto administrativo en treinta (30) folios magnéticos.

Proyectó: *Víctor Adrian Mora Bernal*
C.P.S N. 120-12-13-26-359 del 26 de enero de 2026

[1] *ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración."*

[2] *ARTÍCULO 67. de la Ley 1437 de 2011, Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...)*